



Corporación Autónoma Regional Del Cesar

CORPOCESAR

COORDINACION SECCIONAL DE CURUMANI

RESOLUCIÓN No.003



Curumaní, 01 de febrero del 2018

“Por medio de la cual se otorga autorización a **JULIO CESAR FONSECA MARTINEZ**, identificado con la C.C.No.85.447.706, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de curumaní Cesar”

El Coordinador de la Seccional Curumaní en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución N° 015 del 4 de febrero de 1998 modificada por Resolución No 479 del 6 de julio de 2007 emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR y

CONSIDERANDO

Que el señor **JULIO CESAR FONSECA MARTINEZ**, identificado con la C.C.No.85.447.706, solicitó a Corpocesar permiso para erradicación de un árbol de la especie iguamarillo.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “ **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.**”

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Ya ubicado en el casco urbano del corregimiento de san Sebastián en jurisdicción del municipio de curumaní-cesar, donde se realizó visita de inspección técnica, durante la cual se pudo verificar la existencia de un árbol de la especie comúnmente conocida como iguamarillo, al cual solicitan permiso para erradicar; en la visita de inspección se pudo verificar su avanzado estado de desarrollo con altura de más de diez metros y un diámetro de 0,70 metros respectivamente.

El árbol presenta mal estado fitosanitario (daños mecánicos, ramas secas y tejidos muertos, afectados por ataque de comején).

Calle 7 N° 16-73 -Curumaní
Telefax: 5750444

Además, la geometría de las estructuras arbóreas son asimétricas, con tallos inclinados extendidos lateralmente, ramas con ángulos agudos en el punto de origen en el tallo, copa frondosa y con corteza incluida, características estas, que los hace propenso al desprendimiento de ramas provocado por la acción aerodinámica de fuertes vientos, siendo esto de alto riesgo pues su considerable tamaño representa un riesgo para la integridad de los moradores de la humilde vivienda.

Coordenadas donde se encuentran plantados los arboles:

Nombre común	E	N	Nombre común	E	N
Iguamarillo	1059052	1517446			

Tabla de árboles a intervenir con erradicación.

INVENTARIO PREDIO URBANO CORREGIMIENTO SAN SEBASTIAN - MUNICIPIO DE CURUMANI.							
Arbol No.	UBICACION	Nombre comun	DAP m	ALTURATOTAL m	ALTURA	Volumen total m3	Vol com M3
					COMERCIAL M		
1	San Sebastián	iguamarillo	0,7	10		3,08	
VOLUMEN TOTAL						3,08	

El volumen a erradicar a los arboles relacionados en la tabla arriba, es de tres coma cero ochos (3,08 M3) metros cúbicos.

3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto anterior, técnicamente se concluye lo siguiente:

Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles ubicados en el casco urbano del corregimiento de San Sebastián en jurisdicción del municipio de Curumaní, presentada por **JULIO CESAR FONSECA MARTINEZ** actuando en calidad de propietario de dicho predio.

Se realizó la visita de inspección ocular al árbol objeto de la solicitud donde se inspecciono y evaluó su desarrollo, su estado fitosanitario y su ubicación, encontrándose que por su avanzado estado de desarrollo, daños mecánicos, mal estado fitosanitario, riesgo de desprendimientos de ramas, asimetría representa un riesgo para los moradores de la vivienda del solicitante, por lo que existen causales y la necesidad de erradicar un (01) árbol descrito en la tabla anterior.

La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a tres, es decir plantar tres árboles por cada uno erradicado, en total serán tres (3) árboles; los árboles que reemplazaran a los erradicados deben ser de una especie recomendada para la arborización urbana (Mango, Maiz tostado, Oiti, Olivo negro), tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (1,5 m) metros, buen estado fitosanitario, un fuste principal

Calle 7 N° 16-73 -Curumaní

Telefax: 5750444

recto, lignificado y normal desarrollo, ser plantados en el área de influencia del sitio donde se erradicaran, para lo cual informará a Corpocesar previamente para revisar técnicamente el proceso de plantación (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).

El volumen a erradicar a los arboles relacionados en la tabla arriba, es de tres coma cero ocho (3,08) metros cúbicos, equivalente a un valor de cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$ 45.445) pesos a favor de Corpocesar.

4.- CONCEPTO

En virtud de todo lo anterior se emite concepto técnico positivo para realizar la intervención forestal consistente en la erradicación de un (01) árbol de la especie descrita en la tabla anterior, mediante la actividad de erradicación.

Acorde con lo estipulado en la resolución No. 0033 del 24 de Marzo de 2000, sobre tasa de aprovechamiento forestal, el valor de los volúmenes a erradicar es de cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$ 45.445) pesos a favor de Corpocesar, discriminados de la siguiente manera:

Características de los árboles

PRODUCTOS	VOLUMEN M3	VALOR \$ m3	Valor total
MADERABLES	3,08 m3	14.755	\$ 45.445
Totales			\$ 45.445

6- REGISTRO FOTOGRAFICO





Corporación Autónoma Regional Del Cesar

CORPOCESAR



Arbol de las especie comunmente conocida como iguamarillo que amerita ser erradicado debido a su ubicación, tamaño y afectacion fitosanitaria constituye un riesgo para la humilde vivienda

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000 emanada de Corpocesar, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a **JULIO CESAR FONSECA MARTINEZ**, identificado con la C.C.No.85.447.706 para efectuar intervención forestal sobre árbol(es) aislado(s) ubicado(s) en corregimiento de san Sebastián, barrio pantano, del municipio de curumaní Cesar, mediante la erradicación de un (01) árbol(es) de la (s) especie(s) iguamarillo con un volumen de 3.08 m³.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de un mes contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a Alcaldía Municipal las siguientes obligaciones:

1. Cancelar a favor de CORPOCESAR, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la suma de cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos (\$45.445), equivalentes a (3.08 m³), de madera en bruto, de acuerdo a la Resolución No. 033 del 4 de Marzo de 2000 emanada de la Dirección de CORPOCESAR o aquella que la modifique, sustituya o adicione.
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
4. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
6. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
7. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
8. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
9. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, cuarenta y cinco (05) árbol(es), de especie apta para sombrío, con altura no inferior a 1 metro.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

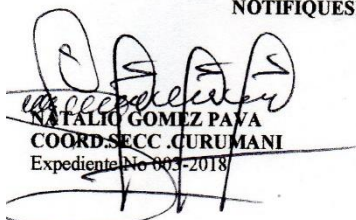
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de alcaldía municipal o a su apoderado legalmente constituido

Calle 7 N° 16-73 -Curumaní
Telefax: 5750444

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIO GOMEZ PAVA
COORD. SECC. CURUMANI
Expediente No 003-2018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Hoy 09 de febrero de 2018 en C/ur siendo
las 11:20 AM notifiqué personalmente a: Julio Cesar Fonseca
Martinez

La Resolución No. 003 del 01 de febrero de 2018
indicando recurso(s) procedente(s), autoridad ante quien debe interponerse y el plazo
para hacerlo, tal como lo señala el acto administrativo notificado, cuya copia se
entregó conforme a la ley.

EL NOTIFICADO: y Julio Fonseca Martinez

C.C. No. 85.447.706 I.P. No. 6

EL NOTIFICADOR: Aides Quintana P